

MEDIDAS EN MATERIA DE ENERGÍA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TRANSPARENCIA EN LOS MERCADOS MAYORISTA Y MINORISTA DE ELECTRICIDAD Y GAS NATURAL (Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre)

1.-) Incremento de los descuentos del bono social eléctrico

Excepcionalmente, desde el día 28 de octubre de 2021 y hasta el **31 de marzo de 2022** los descuentos del bono social eléctrico (que se configura como un descuento en la factura eléctrica) serán los siguientes:

- a) En el caso del consumidor vulnerable, el descuento será del 60%.
- b) En el caso del consumidor vulnerable severo, el descuento será del 70%.

2.-) Incremento del bono social térmico

Excepcionalmente la ayuda del bono social térmico, pasa a ser de 35 € **para el ejercicio 2021** (beneficiarios del Bono Social a 31 de diciembre de 2020).

La ayuda correspondiente a un consumidor vulnerable severo o en riesgo de exclusión social será un 60 % superior a la asignada en su zona climática a un consumidor vulnerable.

3.-) Modificación del mecanismo de minoración a la energía sujeta a instrumentos de contratación a plazo (RD-L 17/2021, de 14 de septiembre)

- Se establece que el mecanismo de minoración no resultará de aplicación a la energía que se encuentre cubierta por algún instrumento de contratación a plazo, tanto con entrega física como con instrumentos con liquidación financiera, cuando el precio de cobertura sea fijo, siempre que concurren los siguientes requisitos:
 - a) que el instrumento de contratación se hubiera suscrito con anterioridad al 16 de septiembre de 2021.
 - b) que el periodo de cobertura sea superior a un año.
- Para acreditar la sujeción de la energía minorada a un instrumento de contratación a plazo los titulares de instalaciones de generación deberán aportar al operador del sistema:
 - a) una declaración responsable firmada por el consejero delegado o cargo de análoga responsabilidad, en la que se incluya, al menos, la energía mensual sujeta a instrumento de contratación a plazo, la fecha de celebración del instrumento, el volumen, precio y plazo de entrega o liquidación de la energía sujeta a la contratación a precio fijo.
 - b) La acreditación de la contratación de la energía con un tercero.
 - c) La acreditación de la comunicación de dichas operaciones al organismo correspondiente, o la justificación de la ausencia de acreditación.

d) cualquier otra acreditación.

- La inexactitud o falsedad de los datos aportados se tipifica como infracción muy grave (multa por importe no inferior a 6.000.001 € ni superior a 60.000.000 €) de conformidad con lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico .

4.-) Obligación de información a los sujetos que intervienen en el mercado mayorista de electricidad

4.1. Productores

- Se establece la obligación de los productores de informar a la CNMC, mensualmente, sobre determinados contratos del mercado mayorista de electricidad. Así, todo productor de energía eléctrica deberá remitir información referente a los contratos a plazo de electricidad, tanto físicos como financieros, que tenga suscritos.
- Cuando el productor sea también comercializador, o cuando en su grupo empresarial se desarrolle la actividad de comercialización, se deberá remitir, adicionalmente, la información referente a los contratos correspondientes a cualquier transacción de venta, tanto intragrupo como con terceros, incluyendo la referente a los contratos entre el productor y las sociedades del grupo, y entre dichas sociedades del grupo y las que ejerzan la actividad de comercialización.

4.1. Consumidores y comercializadores en relación con el suministro

- Se establece la obligación de informar a la CNMC, mensualmente sobre determinados contratos del mercado mayorista de electricidad. En particular, deberán remitir información sobre los contratos a plazo, tanto físicos como financieros, que tengan suscritos, así como cualquier otro contrato de compraventa ya sea con terceros o con empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial.

5.-) Obligación de transparencia en el mercado minorista eléctrico (Comercializadoras de energía eléctrica)

- Se establece la obligación de publicar información transparente, comparable, adecuada y actualizada sobre los precios aplicables a todas las ofertas disponibles en cada momento, y , en su caso, sobre las condiciones relacionadas con la terminación de los contratos, así como información sobre los servicios adicionales que exija su contratación.
- Esta información deberá ser remitida también a la CNMC para poder incluirla en su herramienta web Comparador de Ofertas de Energía.
- Las comunicaciones deberán incluir una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual para el consumidor, y su comparativa con el coste anual anterior, fijándose la obligación de aplicar un preaviso mínimo de un mes a cualquier revisión de precios.

6.-) Obligación de transparencia en el mercado minorista de gas (Comercializadoras de gas natural)

- Se establece la obligación de publicar información transparente, comparable, adecuada y actualizada sobre los precios, las condiciones relacionadas con la terminación de los contratos y los servicios adicionales exigidos, aplicables a todas las ofertas disponibles en cada momento para los consumidores con un consumo anual inferior a 50.000 kWh, incluyendo los precios aplicables una vez finalizada una oferta limitada en el tiempo.
- Se establecen una serie de previsiones sobre la forma de informar sobre diferentes modificaciones de las condiciones contractuales, información que deberá ser facilitada por todos los medios de comunicación en que se publiciten las comercializadoras, así como en su página web, debiendo remitirse a la CNMC para que la incorpore en su herramienta web Comparador de Ofertas de Energía.
- Se dispone que las comunicaciones deberán incluir una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual para el consumidor, y su comparativa con el coste anual anterior, fijándose la obligación de aplicar un preaviso mínimo de un mes a cualquier revisión de precios.

Madrid, 29 de octubre de 2021
Luis María Franco Fernández
Director Jurídico, de Calidad y Formación